

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de abril de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará, de modo automático, si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6762

ORDEN de 1 de marzo de 1978 por la que se concede a «Astilleros Españoles, S. A.» de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de seis dragas para Argentina.

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de seis dragas para Argentina.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de seis dragas (construcciones números 215 al 220, ambas inclusive), para las que tienen concedidas la licencia de exportación número 3.108.119 para la construcción número 215, y la licencia de exportación número 3.108.120 para las restantes construcciones.

2.º El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 3,69 por 100 para la construcción número 215 comprendida en la licencia de exportación número 3.108.119, y del 12,75 por 100 para las restantes construcciones comprendidas en la licencia de exportación número 3.108.120, del valor de cada draga.

3.º El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de las dragas a que la misma se refiere.

4.º Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6763

ORDEN de 1 de marzo de 1978 por la que se concede a «Astilleros Españoles, S. A.» de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para las diversas construcciones de un tren de dragado, con destino a Argentina.

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global

para la importación temporal de materiales para las diversas construcciones en sus astilleros de un tren de dragado, con destino a Argentina.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado, como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973 por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de un tren de dragado (construcciones números 105 al 116, ambas inclusive), para el que tiene concedidas las licencias de exportación números 3.108.122 al 3.108.127, ambas inclusive.

2.º El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 9,69 por 100, para las construcciones números 105 al 108, inclusive, comprendidas en la licencia de exportación número 3.108.122; 3,9 por 100, para la construcción número 109, comprendida en la licencia de exportación número 3.108.123; 10,8 por 100, para las construcciones números 110 y 111, comprendidas en la licencia de exportación número 3.108.124; 5,16 por 100, para la construcción número 112, comprendida en la licencia de exportación número 3.108.125; 0,61 por 100, para las construcciones números 113 al 115, comprendidas en la licencia de exportación número 3.108.126; 11,65 por 100, para la construcción número 116, comprendida en la licencia de exportación número 3.108.127, del valor de cada draga.

3.º El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de las dragas a que la misma se refiere.

4.º Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho, a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

6764

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de marzo de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	79,981	80,141
1 dólar canadiense	70,902	71,213
1 franco francés	16,708	16,779
1 libra esterlina	154,601	155,425
1 franco suizo	42,260	42,510
100 francos belgas	254,219	255,861
1 marco alemán	39,727	39,956
100 liras italianas	9,372	9,413
1 florin holandés	37,110	37,318
1 corona sueca	17,423	17,518
1 corona danesa	14,391	14,464
1 corona noruega	15,142	15,220
1 marco finlandés	19,298	19,408
100 chelines austriacos	550,979	556,612
100 escudos portugueses	196,945	198,585
100 yens japoneses	34,183	34,368

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.